

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA ROSA DE VITERBO
SALA ÚNICA**

Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
Ley 1128 de 2007

RADICACIÓN:	15759310500220140015403 00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA:	AUTO
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA Y SUSTITUCION
DEMANDANTE:	ELADIO OJEDA MACHUCA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.
M. SUSTANCIADOR:	JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL Sala Unitaria

Santa Rosa de Viterbo, miércoles primero (01) de julio de dos mil
veinte (2020)

Procede esta Sala Unitaria a resolver la sustitución de poder solicitada en memorial del 10 de febrero anterior, por parte de “Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S.” como Apoderado de Colpensiones S.A. en favor del Doctor Jhon Alexander Figueredo Claros, identificado con C.C. N°. 1.052.389.578 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado N°. 281.924 expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

1. ANTECEDENTES:

Previamente en el trámite surtido ante la primera instancia, la demandada venía siendo representada por “Viteri Abogados” y por el escrito antes señalado, se sustituyó la representación de Colpensiones S.A. en este proceso, a Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S. entidad que designó al Doctor Jhon Alexander Figueredo Claros, quien ha aceptado el poder expresamente con su ejercicio.

2. CONSIDERACIONES:

El artículo 73 del Código General del Proceso establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

En igual sentido, el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza la designación de uno o varios apoderados en un proceso, e igualmente permite otorgar poder a una *“persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos”, “sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma”,* entendiéndose ésta última como una revocatoria tácita del mismo, como al caso que aquí atañe respecto del poder inicialmente otorgado

El artículo 76 ibídem, señala que el poder termina con la presentación en la secretaría del escrito que lo revoque o designe un nuevo apoderado, entendiéndose ésta última como una revocatoria tácita del mismo, como al caso que aquí atañe respecto del poder inicialmente otorgado al Doctor Carlos Rafael Plata Mendoza.

Como se ha señalado anteriormente, Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S. como Apoderado de Colpensiones S.A., confirió poder expreso al Doctor Jhon Alexander Figueredo Claros, quien en lo sucesivo actuará en representación de la demandada, con las facultades especiales señaladas.

3. Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

3.1. Tener por revocado el poder conferido a “Viteri Abogados” y reconocer personería como Apoderado de Colpensiones S.A. a “Soluciones Jurídicas

de la Costa S.A.S.” representada Carlos Rafael Plata Mendoza, empresa que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, como consta en el certificado de existencia y representación anexo quien ha designado como apoderado especial al Doctor Jhon Alexander Figueredo Claros,.

3.2. Reconocer personería como Apoderado sustituto de Colpensiones S.A. al Doctor Jhon Alexander Figueredo Claros con las facultades presumidas y expresadas en el respectivo poder agregado al expediente.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL
Magistrado